

## CULTURA

**Determinan la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo - Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque****RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 000293-2020-DGPA/MC**

San Borja, 6 de octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 08-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo - Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000120-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000519-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000222-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar

el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 08-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo - Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000315-2020-DDC LAM/MC, de fecha 18 de septiembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo - Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 08-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 004070-2020-DGPA/MC, de fecha 18 de septiembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000519-2020-DSFL/MC, de fecha 29 de septiembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000120-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 08-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo - Sector A;

Que, mediante Informe N° 000222-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo - Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del

Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo - Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código P-12A-MC-UENL-2015-WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 17 Sur

**Coordenadas de referencia:** 651522.573 E; 9257843.314 N

Cuadro de Datos Técnicos COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL CERRO PÁTAPU - SECTOR A					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1 - P2	438.57	94°1'12"	649019.4313	9258758.3988
P2	P2 - P3	281.99	171°43'36"	649347.1557	9259049.8475
P3	P3 - P4	106.96	212°21'28"	649582.6462	9259204.9691
P4	P4 - P5	129.16	151°26'8"	649626.6093	9259302.4793
P5	P5 - P6	144.64	195°32'45"	649729.5318	9259380.5082
P6	P6 - P7	107.32	181°50'58"	649817.1538	9259495.5821
P7	P7 - P8	146.2	165°21'55"	649879.3792	9259583.0201
P8	P8 - P9	49.43	204°49'17"	649991.4947	9259676.8551
P9	P9 - P10	49.5	208°54'34"	650012.5800	9259721.5605
P10	P10 - P11	812.61	110°15'26"	650009.4214	9259770.9578
P11	P11 - P12	709.93	152°37'25"	650752.2640	9260100.3865
P12	P12 - P13	571.26	160°15'42"	651460.9011	9260057.5328
P13	P13 - P14	1823.87	185°43'29"	651985.9714	9259832.4977
P14	P14 - P15	1683.93	121°53'36"	653725.6693	9259284.8269
P15	P15 - P16	121.18	148°49'19"	654144.9808	9257653.9359
P16	P16 - P17	304.09	152°34'24"	654110.0395	9257537.9075
P17	P17 - P18	230.15	185°57'50"	653898.0947	9257319.8544
P18	P18 - P19	350.71	208°52'16"	653755.6952	9257139.0420
P19	P19 - P20	227.96	156°34'32"	653698.7090	9256792.9878
P20	P20 - P21	126.25	241°2'18"	653575.3017	9256601.3177
P21	P21 - P22	86.06	131°3'25"	653635.0825	9256490.1202
P22	P22 - P23	138.72	166°18'11"	653604.6896	9256409.6029
P23	P23 - P24	372.52	154°55'19"	653526.3647	9256295.1136
P24	P24 - P25	607.75	179°50'13"	653205.5410	9256105.7954
P25	P25 - P26	182.27	163°38'23"	652681.2484	9255798.4199
P26	P26 - P27	273.53	119°48'57"	652504.4059	9255754.2581
P27	P27 - P28	466.24	234°54'40"	652314.9545	9255951.5604
P28	P28 - P29	173.74	268°2'51"	651854.1434	9255880.6485
P29	P29 - P30	147.41	60°17'40"	651874.7020	9255708.1310
P30	P30 - P31	21.18	149°45'9"	651738.9192	9255765.5151
P31	P31 - P32	21.89	172°38'40"	651726.2216	9255782.4619
P32	P32 - P33	13.79	268°44"	651715.4459	9255801.5178
P33	P33 - P34	9.76	222°26'19"	651703.2178	9255795.1373
P34	P34 - P35	21.04	181°49'12"	651699.8803	9255785.9707
P35	P35 - P36	16.72	251°5'49"	651693.3151	9255765.9864
P36	P36 - P37	14.2	208°9'45"	651706.6516	9255755.9040
P37	P37 - P38	4.77	229°22'38"	651720.6760	9255753.7011
P38	P38 - P39	19.09	118°39'59"	651724.3092	9255756.7987
P39	P39 - P40	3.49	238°34'37"	651742.1459	9255749.9935
P40	P40 - P41	142.39	119°23'48"	651744.9080	9255752.1278
P41	P41 - P42	115.68	119°42'18"	651876.0644	9255696.6989
P42	P42 - P43	169.63	100°1'3"	651889.7518	9255581.8306

Cuadro de Datos Técnicos COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL CERRO PÁTAPU - SECTOR A					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P43	P43 - P44	23.34	272°48'53"	651727.3765	9255532.7671
P44	P44 - P45	84.7	83°57'18"	651735.2165	9255510.7832
P45	P45 - P46	55.22	182°14'47"	651652.8868	9255490.8924
P46	P46 - P47	99.9	162°23'56"	651599.7615	9255475.8306
P47	P47 - P48	181.54	90°1'29"	651499.9073	9255478.9207
P48	P48 - P49	191.47	167°17'24"	651505.4442	9255660.3753
P49	P49 - P50	126.01	226°36'21"	651553.2472	9255845.7794
P50	P50 - P51	193.58	231°11'24"	651486.1956	9255952.4702
P51	P51 - P52	102.53	247°25'9"	651300.7404	9256007.9751
P52	P52 - P53	334.74	151°41'32"	651235.8804	9255928.5700
P53	P53 - P54	153.87	133°52'58"	650926.5064	9255800.7433
P54	P54 - P55	117.49	202°10'36"	650785.5749	9255862.5133
P55	P55 - P56	68.32	157°16'16"	650668.1213	9255865.5709
P56	P56 - P57	58.05	162°9'37"	650605.8195	9255893.5966
P57	P57 - P58	135.1	231°11'24"	650562.7226	9255932.4829
P58	P58 - P59	51.41	226°15'3"	650429.3943	9255910.6727
P59	P59 - P60	46.83	144°28'13"	650400.3073	9255868.2858
P60	P60 - P61	54.51	181°0'24"	650356.3049	9255852.2604
P61	P61 - P62	41.11	218°23'18"	650305.4237	9255832.7105
P62	P62 - P63	83.28	101°10'47"	650284.5001	9255797.3216
P63	P63 - P64	103.52	274°35'23"	650205.9525	9255825.0040
P64	P64 - P65	32.38	92°8'29"	650179.4658	9255724.9272
P65	P65 - P66	75.45	101°14'42"	650147.8798	9255732.0355
P66	P66 - P67	148.47	234°13'5"	650149.7731	9255807.4628
P67	P67 - P68	58.82	136°18'43"	650031.5462	9255897.2664
P68	P68 - P69	124.53	216°11'16"	650022.2509	9255955.3504
P69	P69 - P70	44.8	266°14'58"	649933.7664	9256042.9749
P70	P70 - P71	96.28	136°3'55"	649900.2248	9256013.2692
P71	P71 - P72	111.98	128°33'43"	649804.0316	9256017.3098
P72	P72 - P73	127.11	192°7'41"	649737.9638	9256107.7231
P73	P73 - P74	153.13	209°34'42"	649643.0780	9256192.3083
P74	P74 - P75	172.74	164°51'44"	649493.3686	9256224.5042
P75	P75 - P76	60.83	247°50'11"	649339.8317	9256303.6646
P76	P76 - P77	51.07	109°6'29"	649293.6161	9256264.1066
P77	P77 - P78	200.03	117°21'15"	649249.5331	9256289.8979
P78	P78 - P79	184.98	200°56'32"	649259.9186	9256489.6557
P79	P79 - P80	156.5	207°34'4"	649202.8612	9256665.6151
P80	P80 - P81	75.61	118°2'8"	649091.1754	9256775.2391
P81	P81 - P82	102.56	144°1'37"	649112.5613	9256847.7583
P82	P82 - P83	354.6	223°3'49"	649193.8227	9256910.3291
P83	P83 - P84	222.32	177°19'6"	649251.3750	9257260.2303
P84	P84 - P85	146.8	175°52'37"	649297.6817	9257477.6731
P85	P85 - P86	449.48	215°7'28"	649338.5038	9257618.6869
P86	P86 - P87	491.35	161°6'28"	649192.3215	9258043.7313
P87	P87 - P1	281.96	217°32'24"	649191.5752	9258535.0823
TOTAL		17667.88	15300°00'00"		

Área: 17337206.28 m<sup>2</sup> (1733.7206 ha.);

Perímetro: 17667.88 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 08-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000120-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000519-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código P-12A-MC-UENL-2015-WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.- DISPONER** como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo - Sector A, así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico, señalización que indique su carácter intangible y el retiro de construcciones de reciente data.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pátapo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 08-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000120-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000519-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000222-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código P-12A-MC-UENL-2015-WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN  
Director  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

1891588-1

## Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tupac Amaru - Sector B, ubicado en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 000295-2020-DGPA/MC

San Borja, 6 de octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 07-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tupac Amaru - Sector B, ubicado en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000117-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000514-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000220-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son

patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 07-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tupac Amaru - Sector B, ubicado en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico